

vocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años».

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en su artículo 19, al regular los requisitos de la convocatoria, prevé que se realice por Decreto del Presidente de la Junta de Comunidades y que se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», debiendo fijar el día de la votación y la fecha de la sesión constitutiva de las Cortes, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las elecciones,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrán lugar el domingo 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral es el siguiente:

Albacete, diez.
Ciudad Real, once.
Cuenca, ocho.
Guadalajara, siete.
Toledo, once.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 12 de mayo, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 26 de mayo.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha tendrá lugar el miércoles día 21 de junio de 1995, a las once horas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 3 de abril de 1995.—El Presidente, José Bono Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

8140 *DECRETO 68/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias.*

La Ley territorial 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, en su artículo 14, con la redacción dada al mismo por la Ley territorial 2/1991, de 18 de marzo, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la convocatoria de elecciones de Diputados regionales al Parlamento de Canarias.

En su virtud, visto el precepto citado, así como la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 1995, dispongo:

Artículo 1.

1. Se convocan elecciones al Parlamento de Canarias por cada una de las circunscripciones electorales de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife.

2. Las elecciones tendrán lugar el domingo 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

El número de Diputados regionales a elegir será el de sesenta, conforme a la siguiente distribución por circunscripciones electorales: Quince por la de Gran Canaria, quince por la de Tenerife, ocho por la de La Palma, ocho por la de Lanzarote, siete por la de Fuerteventura, cuatro por la de La Gomera y tres por la de El Hierro.

Artículo 3.

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo de 1995 y finalizando a las cero horas del sábado 27 de mayo de 1995.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Manuel Hermoso Rojas.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

8141 *DECRETO FORAL 5/1995, de 3 de abril, del Presidente del Gobierno de Navarra, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Navarra.*

El artículo 15.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que el Parlamento de Navarra es elegido por un período de cuatro años. Por su parte, la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, modificada por la Ley Foral 11/1991, de 16 de marzo, dispone en su artículo 12.1 que las elecciones serán convocadas por Decreto Foral del Presidente del Gobierno de Navarra, en los plazos determinados por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años.

Por otro lado, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, establece en su artículo 42.3 que el Decreto de convocatoria se expide el quincuagésimo quinto día antes del cuarto domingo de mayo.

En consecuencia, procede expedir, en el día de la fecha, el Decreto Foral de convocatoria de las citadas elecciones.

En su virtud, decreto:

Artículo 1.

Se convocan elecciones al Parlamento de Navarra, que se celebrarán el día 28 de mayo del año en curso.

Artículo 2.

La campaña electoral comenzará a las cero horas del día 12 de mayo y finalizará a las veinticuatro horas del día 26 de mayo.

Artículo 3.

La sesión constitutiva del Parlamento de Navarra se celebrará a las once horas del día 26 de junio.

Disposición final.

Este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Dado en Pamplona a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Juan Cruz Alli Aranguren.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

8142 *DECRETO 12/1995, de 3 de abril, del Presidente, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura.*

El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 22.4 que las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. De acuerdo con dicho precepto estatutario, el artículo 22 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, modificada por la ley 2/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, determina que la convocatoria se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo.

Procediendo la expedición de la convocatoria el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo, mediante el presente Decreto se convocan las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 1995, que se regirán por el Estatuto de Autonomía, Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y legislación electoral general.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en relación con el artículo 22 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y artículo 42.3 de la Ley Electoral General, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura en las provincias de Badajoz y Cáceres, a celebrar el domingo 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será de 35 en la provincia de Badajoz y 30 en la de Cáceres.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 26 de mayo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral General.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

8143 *DECRETO 31/1995, de 3 de abril, de convocatoria de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.*

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su artículo 11.1, establece que: «La convocatoria de elecciones al Parlamento se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, en los casos previstos en el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de conformidad con los requisitos generales establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares»». Igualmente, el artículo 42.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que: «Los Decretos de convocatoria se expiden el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda, en los supuestos de elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas cuyos Presidentes no tengan expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de disolución anticipada».

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me atribuyen las referidas disposiciones legales, vengo en dictar el siguiente Decreto:

Artículo 1.

1. Se convocan elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, a celebrar el día 28 de mayo de 1995.

2. El número de Diputados a elegir es el establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 2.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del día 26 de mayo de 1995.